

## **ESTRATEGIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA EN LOS ENTES PÚBLICOS**

---

*María de los Ángeles García Oviedo*

Sistema de Enseñanza Abierta - Región  
Xalapa Universidad Veracruzana, Cuerpo  
Académico “Innovación y Gestión en los  
Sistemas de las Entidades”.

*Irma Jiménez Ortega*

Sistema de Enseñanza Abierta - Región  
Xalapa Universidad Veracruzana, Cuerpo  
Académico “Innovación y Gestión en los  
Sistemas de las Entidades”.

*Hugo Eduardo Barradas Velásquez*

Sistema de Enseñanza Abierta - Región  
Xalapa Universidad Veracruzana, Cuerpo  
Académico “Innovación y Gestión en los  
Sistemas de las Entidades”.

*Ángel Francisco Velázquez Rodríguez*

Sistema de Enseñanza Abierta - Región  
Xalapa Universidad Veracruzana, Cuerpo  
Académico “Innovación y Gestión en los  
Sistemas de las Entidades”.

*Myriam González Guerrero*

Sistema de Enseñanza Abierta - Región  
Xalapa Universidad Veracruzana, Cuerpo  
Académico “Innovación y Gestión en los  
Sistemas de las Entidades”.

*Rodolfo Terán y Ramos*

Sistema de Enseñanza Abierta - Región  
Xalapa Universidad Veracruzana, Cuerpo  
Académico “Innovación y Gestión en los

All content in this magazine is  
licensed under a Creative Com-  
mons Attribution License. Attri-  
bution-Non-Commercial-Non-  
Derivatives 4.0 International (CC  
BY-NC-ND 4.0).



Sistemas de las Entidades”.

***Liliana Angelica Pineda Salas***

Sistema de Enseñanza Abierta - Región  
Xalapa Universidad Veracruzana, Cuerpo  
Académico “Innovación y Gestión en los  
Sistemas de las Entidades”.

***Anabell Hernández Venegas***

Sistema de Enseñanza Abierta - Región  
Xalapa Universidad Veracruzana, Cuerpo  
Académico “Innovación y Gestión en los  
Sistemas de las Entidades”.

***María Elena Hernández Castillo***

Sistema de Enseñanza Abierta - Región  
Xalapa Universidad Veracruzana, Cuerpo  
Académico “Innovación y Gestión en los  
Sistemas de las Entidades”.

***Juan Pablo García Cuevas***

Sistema de Enseñanza Abierta - Región  
Xalapa Universidad Veracruzana, Cuerpo  
Académico “Innovación y Gestión en los  
Sistemas de las Entidades”.

***Mayra Mahé Couturier***

Sistema de Enseñanza Abierta - Región  
Xalapa Universidad Veracruzana, Cuerpo  
Académico “Innovación y Gestión en los  
Sistemas de las Entidades”.

***Felipe de Jesús Montero Vásquez***

Sistema de Enseñanza Abierta - Región  
Xalapa Universidad Veracruzana, Cuerpo  
Académico “Innovación y Gestión en los  
Sistemas de las Entidades”.

**Resumen:** La Ley de Disciplina Financiera, establece atribuciones y responsabilidades a los servidores públicos encargados de las Finanzas Gubernamentales y Órganos de Fiscalización, están obligados a la actualización del andamiaje jurídico y administrativo en

esta materia, lo cual mejorará el desempeño eficiente y el cumplimiento en las evaluaciones trimestrales y anuales de los gobiernos locales conforme a las leyes citadas.

Esta investigación va encaminada a la valuación de las estrategias de la Ley de Disciplina Financiera en materia de combate a la corrupción, en donde se establecen criterios sancionadores de Responsabilidad Hacendaria y Financiera e identificar los avances de COVAC y CONAC en el manejo sostenible de las Finanzas Públicas.

**Palabras clave:** Cumplimiento, Transparencia, Fiscalización, Obligaciones, Responsabilidades.

## INTRODUCCIÓN

La funcionalidad de la Ley de Disciplina Financiera es la de reformar, adicionar y derogar disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, lo cual obliga a los entes y servidores públicos a la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera en la aplicación de reglas y criterios, asimismo, los organismos fiscalizadores de los tres niveles de gobierno y responsables de manera solidaria, deberán vigilar el control interno del manejo de recursos y contratación de obligaciones de acuerdo al artículo 115 (Reformado, G.O. 9 de Octubre de 2018) de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El titular del Órgano Interno de Control será nombrado por el Congreso del Estado mediante convocatoria pública, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, por un período de cinco años y podrá ser reelecto hasta por un período. Y para su funcionamiento, el Órgano Interno de Control contará con las siguientes áreas: I. Subdirección de Quejas, Denuncias e Investigación; II. Subdirección

de Responsabilidades Administrativas y Substanciación; y III. Subdirección de Normatividad, Auditoría y Control, lo cual obliga a tener una estructura que permita vigilar, substanciar y sancionar los delitos e incumplimiento u omisión a los lineamientos establecidos para preservar el orden y la transparencia que aseguren una gestión responsable y sostenible de otra manera, se hará acreedor a sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento u omisión de las disposiciones de la LDF y tendrán el carácter de créditos fiscales los cuales, se fijarán en cantidad líquida.

Lo anterior será independiente de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que pudieran determinarse.

Por lo cual las estrategias para el cumplimiento de esta Ley se traducen en que la Hacienda Federal utilizando el Sistema de Alertas el cual sirve para medir el nivel de endeudamiento de los entes, que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones y éstos se encuentren inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de Libre Disposición. Por medio de esta Ley se establecen tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición del Sistema de Alertas: (1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, (2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición y (3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos Totales.

La validez, veracidad y exactitud de la misma, es responsabilidad de cada una de las Entidades Federativas, publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia por las propias Entidades conforme a los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera y la Ley 875 de Transparencia; así

como, la información disponible en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO

Una explicación general de la metodología de medición del Sistema de Alertas es que en dicha metodología se utilizan los indicadores de deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición y servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingreso de libre disposición, Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales.

La medición del Sistema de Alertas es realizada tanto con información de Cuenta Pública la cual es vinculante; así como con las actualizaciones trimestrales las cuales sólo tienen fines informativos y de seguimiento.

De acuerdo al resultado obtenido del Sistema de Alertas, y la información de las variables de cada indicador XLSX el nivel de endeudamiento de la Entidad Federativa se clasifica en tres niveles:

● Endeudamiento Sostenible; ● Endeudamiento en Observación; y ● Endeudamiento Elevado.

En el caso del Estado de Veracruz los niveles de endeudamiento se encuentra en verde ● o sea tiene un endeudamiento sostenible de acuerdo a la fecha de publicación 30 de junio 2021, de acuerdo a variables como son el Resultado del Sistema de Alertas y la Información de las variables de cada indicador XLSX, como se muestra en la siguiente tabla:

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (DyO/ILD)	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (SDyPI/ILD)	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales (OCPyPC/IT)
Aguascalientes	●	31.1%	3.4%	-14.9%
Baja California	●	54.0%	4.4%	3.6%
Baja California Sur	●	26.1%	3.0%	-2.3%
Campeche	●	28.2%	2.2%	-6.8%
Coahuila	●	153.2%	12.8%	1.1%
Colima	●	54.4%	5.3%	8.3%
Chiapas	●	52.5%	4.5%	-7.1%
Chihuahua	●	125.0%	10.4%	0.7%
Ciudad de México	●	47.6%	7.1%	-4.0%
Durango	●	74.8%	8.4%	10.4%
Guanajuato	●	30.6%	3.2%	-11.8%
Guerrero	●	10.0%	2.5%	3.3%
Hidalgo	●	25.7%	3.2%	-3.0%
Jalisco	●	48.5%	3.6%	-8.5%
México	●	43.8%	3.0%	-2.3%
Michoacán	●	61.8%	5.3%	-1.9%
Morelos	●	54.2%	5.9%	-2.9%
Nayarit	●	62.3%	4.4%	2.5%
Nuevo León	●	106.7%	8.9%	-0.7%
Oaxaca	●	63.8%	7.6%	1.8%
Puebla	●	32.5%	5.4%	-12.1%
Querétaro	●	0.0%	0.5%	-15.1%
Quintana Roo	●	135.7%	9.8%	5.7%
San Luis Potosí	●	25.1%	4.3%	5.6%
Sinaloa	●	20.8%	2.1%	-3.1%
Sonora	●	82.5%	7.8%	0.4%
Tabasco	●	24.4%	3.1%	3.5%
Tamaulipas	●	68.6%	6.3%	-0.8%
Veracruz	●	68.7%	5.3%	-5.3%
Yucatán	●	57.6%	4.6%	-6.0%
Zacatecas	●	59.0%	5.5%	2.5%

Tabla. 1 Evaluación del nivel de endeudamiento de las Entidades Federativas, 2T-2021 Información de las variables de cada Indicador del Sistema de Alertas (Millones de pesos)

Notas: Tlaxcala no es objeto de la medición del Sistema de alertas, toda vez que no cuenta con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único.

Las cifras utilizadas para el cálculo tomaron en consideración la información y documentación proporcionada por las Entidades Federativas, la información contable publicada por las propias Entidades Federativas conforme a los formatos a que hace referencia la Ley; así como, la información disponible en el Registro Público Único a cargo de la Secretaria, La validez, veracidad y exactitud de la misma, es responsabilidad de cada una de las Entidades Federativas.

Abreviaturas: APP: Asociaciones Público Privadas. DyO: Deuda y Obligaciones. ILD: Ingresos de libre disposición. IT: Ingresos totales. OCP: Obligaciones a corto plazo. PC: Proveedores y contratistas. PI: Pago de inversión. SD(CP): Servicio de la deuda a corto plazo. SD(LP): Servicio de la deuda a largo plazo.

SD: Servicio de la deuda.

Con el fin de garantizar la transparencia y rendición de cuentas, así como el cumplimiento de lo establecido en la LDF, se establece el proceso de fiscalización; esto acompañado de otras medidas que tienden al mismo fin, tales como la publicación periódica de la información, el registro público de la totalidad de las obligaciones, entre otras. La fiscalización sobre el cumplimiento de las disposiciones de la LDF corresponderá a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) así como a las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) es el órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Este órgano tiene la facultad de fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público-privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, entre otras operaciones. De acuerdo con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRC), la ASF tiene la potestad de fiscalizar ciertas partidas de las cuentas subnacionales, toda vez que involucren recursos federales. La ASF podrá fiscalizar adicionalmente la deuda pública que cuente con garantía federal y el cumplimiento de las estipulaciones de la LDF.

De acuerdo con el Nuevo Sistema Anticorrupción, la ASF también adquirió la facultad de fiscalizar otras partidas; estas competencias, que trascienden el ámbito de aplicación de la LDF.

En el caso de la comisión de faltas administrativas no graves, la Secretaría de la Función Pública o los Órganos Internos de Control impondrán una o más de las

sanciones siguientes:

- Amonestación pública o privada;
- Suspensión de uno a treinta días naturales del empleo, cargo o comisión;
- Destitución de su empleo, cargo o comisión, e
- Inhabilitación temporal de tres meses a un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A su vez, las faltas administrativas graves en que puede incurrir una servidora o servidor público están previstas en los artículos 52 a 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y son:

- Cohecho
- Peculado
- Desvío de Recursos Públicos
- Utilización indebida de información
- Abuso de funciones
- Actuación bajo conflicto de interés
- Contratación indebida
- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés
- Tráfico de influencias
- Encubrimiento
- Desacato
- Obstrucción de la justicia.

En general, la fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de la gestión financiera de los entes obligados para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo aplicable, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática e incluir la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas federales y cumplir con el objeto integral de fiscalización que consiste en: evaluar los resultados de la gestión financiera; verificar el contenido de los objetivos contenidos en los programas; promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte

la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas federales.

Un sistema de disciplina financiera conlleva sanciones en caso de incumplimiento u omisión a los lineamientos establecidos para preservar el orden y la transparencia. Para orientarnos al respecto, vamos a responder las siguientes preguntas: ¿Qué situaciones implicarán la aplicación de sanciones?, ¿A quiénes se aplicarán las sanciones?, y por último, ¿Qué tipo de sanciones se aplicarán? ¿Qué sanciones considera la LDF en caso de incumplimiento u omisiones?

Los actos u omisiones que signifiquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la LDF y demás disposiciones aplicables en la materia, tales como reglamentaciones y leyes transversales, serán sancionados. Las sanciones pueden ir desde amonestaciones e inhabilitaciones administrativas, la reparación del daño e incluso prisión. Las sanciones se harán conforme a lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) vinculado a las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado. Municipio y Federación.

Con base en el artículo 62 de la LDF, serán los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daños o perjuicios, estimables en dinero, a la hacienda de las entidades federativas o de los municipios; a ello se incluyen también los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les

sean imputables, Artículo 61 de la LDF o por incumplimiento de obligaciones derivadas de la LDF. En consecuencia, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

## COMENTARIOS FINALES

En primer término, las responsabilidades se fincarán a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron. Subsidiariamente, se responsabilizará a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos. Además, serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

De esta forma, la responsabilidad solidaria hace referencia a la obligación compartida, no sólo con funcionarios públicos, respecto a los agravios que se hayan detectado de igual manera atribuye responsabilidades a los órganos fiscalizadores.

Respecto a la evaluación aplicada por CONAC en el último cuatrimestre de 2019 es de 68.06% el cual se determina promediando los resultados globales de cada ente público obligado a presentar la evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio 2019 fue de 184: Poder Ejecutivo Federal 1 Poderes y Órganos Autónomos Federales 14 Entidades Paraestatales Federales 169.

El número de entes públicos obligados a presentar la evaluación de la armonización contable correspondiente al cuarto periodo de 2019 fue de 5,821, distribuidos de la siguiente manera: Poder Ejecutivo Estatal 32 Poder Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos Estatales 304 Entidades Paraestatales 1,522

Municipios con más de 25,000 habitantes 2,021 Entidades Paramunicipales Mayores 1,300 Municipios con menos de 25,000 habitantes 426 Entidades Paramunicipales Menores 216.

De los 5,821 entes públicos obligados a presentar la evaluación a nivel nacional, 313 entes no la presentaron, por lo tanto, el índice de participación nacional fue de 94.62% Otro indicador importante a considerar es el correspondiente al porcentaje de entes públicos que concluyeron las etapas del proceso, el cuál fue de 100%, ya que 5,508 entes públicos de 5,508 entes participantes concluyeron el proceso.

## CONCLUSIONES

El resultado nacional promedio en Transparencia es de 65.24% para la evaluación correspondiente al cuarto periodo 2019, • integrado por lo siguiente: • contenido contable • contenido presupuestario y programático • otras obligaciones.

El CONAC acuerda prorrogar la evaluación al cumplimiento de la armonización Contable relativo al primer periodo 2020 a los sujetos obligados, debido a la persistencia de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2(COVID-19) en el país y a petición de la Auditoría Superior de la Federación.

Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable deberá tener la evidencia documental que las Entidades Federativas, remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada en el acuerdo emitido El 28 de Julio de 2021 en DOF -en dicho acuerdo se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual surte efectos de manera obligatoria a partir del 1º de enero de 2022. Asimismo se deberá acatar lo dispuesto por el

artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo de Armonización Contable evaluando el cumplimiento dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el acuerdo de fecha 28 de julio y sus transitorios.

## REFERENCIAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios.

Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley número 237 que crea el Consejo Veracruzano de Armonización Contable.

Reglamento Interior del Consejo Veracruzano de Armonización Contable.

[https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/consejo/CON\\_01\\_03\\_045.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/consejo/CON_01_03_045.pdf)

<http://www.covac.gob.mx>